



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2019-00412-00  
**Demandante:** Calixto Antonio Zuñiga Cuadrado y Otros.  
**Demandado:** Comisión Nacional del Servicio Civil y Otro.  
**Medio de Control:** Nulidad Simple.

**Asunto:** Auto que inadmite demanda.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- Se evidencia que la apoderada de la parte demandante aportó el poder otorgado por los demandantes en copia simple, razón por la que se solicita se aporte el poder original.
- Adicionalmente deberá aportar una copia completa de la demanda y sus anexos para surtir el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por otro lado, se evidencia folios 376-379 que la apoderada de la parte demandante renuncia al poder conferido, sin embargo a esta instancia del proceso no se le había reconocido personería para actuar, razón por la que los demandantes deberán expresar dentro del término que se otorga para la subsanación del presente medio de control si actuaran en nombre propio o a través de apoderado, y en caso que decidan constituir un nuevo apoderado, deberán aportar los poderes correspondientes en original.

Se le solicita allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

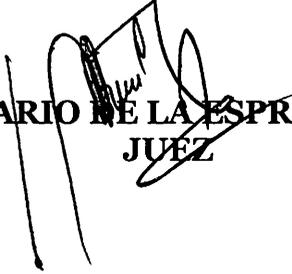
En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

1°.- Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**  
**JUEZ**